RESOLUCIÓN 167 DEL 29 DE ABRIL DE 2024

"Por medio del cual se otorga permiso a la Empresa ALCOTRA COLOMBIA S.A.S., para la introducción de alcohol potable con destino a otros departamentos y comercialización de alcohol NO potable en jurisdicción del Departamento de Bolívar".

EL DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000, la ordenanza 301 de 2020.

CONSIDERANDO

Que la Ley 1816 de 2016, establece el régimen propio del monopolio sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores, cuyo objeto es la obtención de recursos por los departamentos, con una finalidad social asociada a la financiación preferente de los servicios de educación y salud, y la de garantizar la protección de la salud pública.

Que la Ley 1816 de 2016, señala en su ARTÍCULO 3. MONOPOLIO SOBRE ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES. *Las normas relativas al monopolio como arbitrio rentístico sobre licores destilados consignadas en la presente ley se aplicarán al monopolio como arbitrio rentístico sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores en lo que resulten aplicables y siempre que no haya disposiciones que se refieran expresamente a este último*.

PARÁGRAFO 1. *El alcohol no potable no será objeto del monopolio a que se refiere la presente ley*.

PARÁGRAFO 2. *Todos los productores e importadores de alcohol potable y de alcohol no potable deberán registrarse a través del Sistema de Información Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo – SIANCO.*

Este registro se hace con el fin de llevar un control para establecer con exactitud, entre otros aspectos, quién actúa como importador, proveedor, comercializador y consumidor del alcohol potable y no potable.
El alcohol potable que no sea destinado al consumo humano deberá ser desnaturalizado una vez sea producido o ingresado al territorio nacional. Las autoridades de policía incautarán el alcohol no registrado en los términos del presente artículo, así como aquel que estando registrado como alcohol no potable no esté desnaturalizado.

Que mediante la ordenanza 301 de 2020, el departamento adopto los postulados en materia rentística y de monopolio de licores y alcoholes potables y no potables estableciendo en el ARTICULO 2 la obligación del registro de tipo de alcoholes así: "REGISTRO DE TODO TIPO DE ALCOHOLES. Los productores, importadores y quienes introduzcan alcohol potable y alcohol no potable al Departamento de Bolívar, deberán registrarse en la Dirección de Ingresos del Departamento, so pena de hacerse acreedores a la sanción establecidas en la ley o en normas contenidas en el estatuto de rentas del departamento. La solicitud de registro deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, este Registro tiene fines de control por parte del Departamento, lo cual permitirá establecer con exactitud quién actúa como importador, proveedor, comercializador y consumidor de alcohol potable y no potable.

Así mismo, en el ARTICULO 3 de la ordenanza 301 de 2020 se fijó que el TRÁMITE DEL REGISTRO. se realizará de acuerdo a lo establecido en el capítulo II del decreto nacional 2106 de 2019 o norma que lo modifique.

Que la ordenanza 11 del 2000, establece en su ARTÍCULO 38.- REGISTRO DE CONTRIBUYENTE. *Ninguna persona natural o jurídica podrá producir, comercializar, introducir, distribuir en la jurisdicción fiscal del Departamento de Bolívar alcohol potable sin la correspondiente licencia expedida por la secretaria de Hacienda del Departamento*

RESOLUCIÓN 167 DEL 29 DE ABRIL DE 2024

"Por medio del cual se otorga permiso a la Empresa ALCOTRA COLOMBIA S.A.S., para la introducción de alcohol potable con destino a otros departamentos y comercialización de alcohol NO potable en jurisdicción del Departamento de Bolívar".

Que la empresa **ALCOTRA COLOMBIA S.A.S**, titular del **NIT: 901.089.735-6**, en calidad importador, comercializador, con domicilio principal carrera 32 # 13-49, Medellín Colombia, a través de su gerente general el señor **DANTE HUGO CONSOLI,** identificado con **C.E 820419**, presentó solicitud mediante los radicados Ext-bol-24-007202, y radicado aclaratorio Ext-Bol-24-024067 de fecha 24 de abril de 2024, para el registro de importador y comercializador de alcohol potable y no potable donde señala que para la comercialización en jurisdicción del Departamento de Bolívar será solo de alcohol no potable y el resto del país serán alcohol potable y no potable según las necesidades de sus clientes en otros departamentos.

Que el formato HOJA DE VIDA DEL CONTRIBUYENTE y los anexos hacen parte integral del presente acto administrativo

Que con la solicitud presentada se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos, así:

a. Solicitud Realizada por Representante Legal
b. certificación de las autoridades competentes donde se apruebe o conste que el sitio de almacenamiento es apto para su aseguramiento.
c. Ficha técnica
d. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa
e. Registro Único Tributario (RUT)
f. Fotocopia de documento de identidad del Representante Legal.
g. Declaración juramentada que certifique que el representante legal y miembros de junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
h. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General del Nación
i. Certificación del Boletín de responsables Fiscales "SIBOR"
j. Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales

Que realizada la verificación en la plataforma SIANCO, se constata que el solicitante **ALCOTRA COLOMBIA S.A.S**, titular del **NIT: 901.089.735-6** se encuentra inscrito, conforme a los establecido en el decreto nacional 2106 de 2019.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el registro temporal a la empresa **ALCOTRA COLOMBIA S.A.S**, titular del **NIT: 901.089.735-6**, para la introducción e inscripción de los productos de alcohol potable que se describen a continuación.

Tipo de Producto	Grados
Alcohol Etílico Rectificado Extra neutro	96%
Alcohol Etílico Industrial	96%
Alcohol Etílico Anhidro	99%

RESOLUCIÓN 167 DEL 29 DE ABRIL DE 2024

"Por medio del cual se otorga permiso a la Empresa ALCOTRA COLOMBIA S.A.S., para la introducción de alcohol potable con destino a otros departamentos y comercialización de alcohol NO potable en jurisdicción del Departamento de Bolívar".

Parágrafo 1: El almacenamiento se realizará en las bodegas instaladas en ALGRANEL con dirección Informada por el Solicitante, ubicada en la Calla 29 No. 30-428, Manga- Cartagena.
Parágrafo 2: El registro e inscripción de los productos informados solo se habilitarán para la generación de las tornaguías con destino a otros departamentos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorícese la inscripción y comercialización de Los alcoholes NO potables con permiso de introducción, serán distribuidos y comercializados por la empresa **ALCOTRA COLOMBIA S.A.S**, titular del **NIT: 901.089.735-6**, en jurisdicción del Departamento de Bolívar

Parágrafo: Conforme al ARTÍCULO 39 de la Ley 1816 de 2016 y concomitante con el artículo 37 de la ordenanza 301 de 2020. Sobre los CONTROLES A LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN, la empresa **ALCOTRA COLOMBIA S.A.S**, con **NIT: 901.089.735-6**, en calidad de importador, introductor y comercializador de alcohol no potable en la jurisdicción del Departamento de Bolívar, deberá suministrar semestralmente a la Dirección de Ingresos información detallada sobre sus cadenas de suministro y distribución. En ejercicio de las facultades de fiscalización esta información podrá ser solicitada en cualquier momento.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese al operador de impuesto al consumo realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro del producto señalado en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar, así mismo se ordena la creación de usuario y contraseña para la firma aquí autorizada.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de introducción temporal de los alcoholes potables y No potables relacionados en el artículo primero y segundo de esta resolución se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de introducción temporal de los alcoholes potables y no potables que se otorga mediante la presente resolución, podrá ser revocado en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la empresa **ALCOTRA COLOMBIA S.A.S**, titular del **NIT: 901.089.735-6**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección: carrera 32 # 13-49, Medellín Colombia, Correo electrónico: accounting@alcotra.co

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación.

RESOLUCIÓN 167 DEL 29 DE ABRIL DE 2024

"Por medio del cual se otorga permiso a la Empresa ALCOTRA COLOMBIA S.A.S., para la introducción de alcohol potable con destino a otros departamentos y comercialización de alcohol NO potable en jurisdicción del Departamento de Bolívar".

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los **29** días del mes de **abril** de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO RODRIGUEZ ESTUPIÑAN
Director Financiero de Ingresos

Proyectó: Harrison L. Sará Rojas – Asesor Externo.